

PROYECTO DE LEY

LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Atención prioritaria. Declarase de atención prioritaria la promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de garantizar su integralidad, en los términos de la Ley Nacional 26.061 y Ley 114 de esta Ciudad.

Los derechos y garantías enumerados en la presente deben entenderse complementarios de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento jurídico local, nacional, y en los tratados internacionales de derechos humanos en los que el Estado argentino sea parte.

Artículo 2º. Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) generar las condiciones institucionales necesarias para la promoción y protección de los derechos reconocidos y el respeto a la condición de sujetos de derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- b) fortalecer los dispositivos de prevención y acompañamiento existentes que integran el Sistema de Protección y Promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- c) aumentar en forma prioritaria y privilegiada el presupuesto destinado al organismo especializado en materia de promoción y protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes.

TÍTULO II

CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Capítulo 1

Fortalecimiento de Dispositivos de Prevención y Acompañamiento

Artículo 3º. Designación de profesionales en organismos. Designase, en el plazo de treinta

(30) días de promulgada la presente ley, a profesionales y operadores sociales para cubrir los puestos vacantes de la Planta Orgánica Funcional en cada caso, en las

siguientes áreas, o las que en un futuro los reemplacen:

- a. Guardia Jurídica Permanente;
- b. Línea 102 de la Ciudad;
- c. Hogares Convivenciales;
- d. Programa Fortalecimiento de Vínculos Familiares y Comunitarios;
- e. Programa para el Abordaje Territorial Especializado de Niñas, Niños y Adolescentes (ATENNA).

Artículo 4°. Puestos Vacantes. En caso de generarse puestos vacantes por cualquier motivo, los mismos no podrán permanecer en esta condición por más de 10 días hábiles, a fin de garantizar la presencia continua de profesionales en cada área.

Capítulo 2

Fortalecimiento de Defensorías Zonales

Artículo 5°. Puestos Vacantes. Establézcase que en caso de generarse puestos vacantes por cualquier motivo, los mismos no podrán permanecer en ese estado por más de 10 días hábiles, a fin de garantizar la presencia continua de profesionales en cada Defensoría Zonal de la Ciudad.

Artículo 6°. Atención de casos simultáneos. Fijase un máximo de 250 casos de atención simultáneos por cada Equipo Técnico en los términos del Artículo 64 de la Ley 114, y dispóngase que en caso de superarse dicho máximo debe conformarse e integrarse un nuevo Equipo Técnico con los mismos fines e iguales alcances.

Artículo 7°. Incremento salarial para Equipos Técnicos. Establécese la asignación adicional mensual de 400 Unidades Retributivas del Régimen Modular de Planta de Gabinete a las y los trabajadores que conformen los Equipos Técnicos de las Defensorías Zonales.

El incremento salarial dispuesto por la presente ley sólo será susceptible de los descuentos que correspondan al pago de los aportes con destino a los distintos subsistemas de la Seguridad Social, no pudiendo ser gravados por impuesto alguno.

Artículo 8°. Medidas de Exigibilidad. Los profesionales intervinientes de las Defensorías Zonales disponen de las Medidas de Exigibilidad reguladas en el Manual de Procedimientos y Circuitos del Consejo de Niñas, Niños y Adolescentes, o la normativa que en un futuro la reemplace, debiéndose expedir el área que corresponda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en un plazo máximo de cinco días.

Capítulo 3

Presupuesto mínimo

Artículo 9°. Garantía presupuestaria. A los fines de garantizar el cumplimiento de la presente ley, asignase al Consejo de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad un presupuesto no inferior al 1% de la suma total de los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración Gubernamental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estimado para el ejercicio presupuestario.

Las partidas correspondientes no podrán ser objeto de reasignación durante el ejercicio presupuestario, salvo autorización por ley específica limitada al ejercicio en ejecución.

TÍTULO III

ABORDAJE SOCIOEDUCATIVO

Capítulo 1

Acompañamiento a las trayectorias educativas

Artículo 10. Equipos de Orientación Escolar. Ampliense los cargos de “Miembros de los Equipos de Orientación y Asistencia Educativa” de los Equipos de Orientación Escolar, en las especialidades de Psicología, Psicopedagogía y Trabajo Social, modificando el decreto 1589/2002 según se establece en el Anexo del presente proyecto de ley.

Artículo 11. Departamento de Orientación Escolar. Las plantas funcionales no escalafonadas de los Departamentos de Orientación en Escuelas de Educación Media, Escuelas de Educación Técnica, Escuelas Normales Superiores, Escuelas Superiores de Educación Artística, amplían la carga horaria a 25 horas cátedras (por turno) para los siguientes cargos:

- a) Ayudante del Departamento de Orientación;
- b) Psicopedagogo/a;
- c) Asesor/a pedagógico/a;

d) Psicólogo/a.

Artículo 12. Promotores/as educativos/as. Amplíese la Planta Orgánica Funcional del Ministerio de Educación del Programa de Promotores de Educación, o el que en un futuro lo reemplace.

Se priorizan los saberes socio-comunitarios y territoriales de las y los trabajadores para contactar a los y las estudiantes, recuperar el vínculo con sus docentes y la escuela, y realizar la articulación con las redes territoriales.

Capítulo 2

Refuerzo Alimentario

Artículo 13. Refuerzo alimentario. Establézcase que una vez obtenido el certificado emanado de profesional de la salud que disponga la necesidad de refuerzo alimentario para un niño, niña o adolescente en el marco del Programa de Alimentación Escolar o el que en un futuro lo reemplace, el mismo no podrá suspenderse por ningún motivo hasta tanto se obtenga un certificado médico que indique que el niño, niña o adolescente se encuentra en buen estado general de salud y nutrición, pudiéndose en ese caso solicitar su suspensión.

Artículo 14. Operatoria. El seguimiento sobre las solicitudes de los refuerzos alimentarios así como la validación de los certificados médicos para su alta o suspensión, se realiza en el marco del Programa de Salud Escolar del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con la finalidad de mantener información actualizada y coordinada entre los Ministerios de Salud y Educación de la Ciudad, de conformidad con la Ley 2598 de Salud Escolar.

TÍTULO IV

ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD

Capítulo 1

Equipos de profesionales

Artículo 15. Nuevos profesionales. Incorporase a los equipos interdisciplinarios de Salud de los Centros de Salud y Acción Comunitaria (CeSAC) los siguientes profesionales:

- a) Un/a promotor/a de salud con formación específica en infancias;
- b) Un/a trabajador/a social;
- c) Un/a profesional de la salud mental;

- d) Un/a fonoaudiólogo/a;
- e) Un/a psicomotricista.

Artículo 16. Abordaje poblacional. Fijase un máximo de abordaje poblacional para la atención de familias en simultáneo por cada equipo interdisciplinario de salud en cada CeSAC, en idénticas condiciones a las previstas por la normativa vigente del Ministerio de Salud de la Ciudad, y dispóngase que en caso de superarse dicho máximo debe conformarse e integrarse un nuevo equipo con los mismos fines e iguales alcances.

Capítulo 2

Demanda Espontánea

Artículo 17. Fortalecimiento de la demanda espontánea. Garantizase la atención en cada CeSAC de lunes a viernes en los horarios habituales, con recurso especializado en pediatría o medicina general, con la finalidad de ampliar la atención de las demandas espontáneas y turnos programados.

CAPÍTULO V

MESA DE COORDINACIÓN

Artículo 18. Mesa de Coordinación. Créase una Mesa de Coordinación en las Comunas de la Ciudad, que tenga por finalidad la articulación de estrategias de abordaje e intervención en la promoción y protección de derechos de niños, niña y adolescentes.

Artículo 19. Integrantes de la Mesa. Son integrantes de cada Mesa de Coordinación:

- a. Dos integrantes del Equipo Técnico de las Defensorías Zonales;
- b. Dos integrantes del Equipo de Orientación Escolar;
- c. Dos integrantes del Programa de Salud Escolar;
- d. Dos integrantes del equipo interdisciplinario de los Centros de Salud y Acción Comunitaria (CESAC);
- e. Dos representantes de la Junta Comunal (un/a representante por la primera minoría y un/a representante por la segunda minoría);
- f. el/la Director/a General de las Defensorías Zonales.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es la que designe el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente.

Artículo 21. Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que correspondan para el cumplimiento de la presente.

Artículo 22. Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 24. De forma. Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

A los fines de introducir el proyecto de ley que se propone, corresponde hacer una sucinta mención a la normativa existente sobre la temática y el lugar de ponderación que el derecho local, nacional e internacional le otorga a los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNyA).

En primer lugar se menciona la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo el tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 1989 que reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho, definiendo los derechos humanos básicos que deben disfrutar y gozar los NNyA. Dicha Convención fue ratificada en el año 1990 por nuestro país a través de la Ley 23.849, y posee rango constitucional a partir de la última reforma constitucional de la Carta Magna.

Asimismo, la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes -sancionada en el año 2005- establece la aplicación obligatoria de la Convención, y el Decreto 415 del año 2006 la reglamenta.

Estos instrumentos normativos implican por sobre todas las cosas un cambio de perspectiva hacia los NNyA, que pasarían de ser sujetos tutelados a plenos sujetos de derechos.

Específicamente, la Ley 26.061 reconoce que son los organismos del Estado quienes deben: *“mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen. Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes. Las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”*.

En el ámbito local, la Constitución de nuestra Ciudad expresamente reconoce a los NNyA como “sujetos activos de sus derechos” (Capítulo Décimo), y mención aparte merece la Ley 114 sancionada en el año 1998, que a partir de la manda constitucional sobre la creación de un organismo especializado con unidades descentralizadas, puso en marcha dispositivos interdisciplinarios en cada Comuna de la Ciudad, destinados a adoptar medidas de protección integral y especial frente a cualquier vulneración de derechos de NNyA, creando asimismo el Consejo de los Derechos de NNyA

como órgano rector de las políticas destinadas a infancia y adolescencia, con un Plenario transversal a las áreas de gobierno, con representación parlamentaria de la sociedad civil y de los propios equipos técnicos del organismo, para la definición del plan anual de políticas públicas.

La mencionada ley establece en su artículo 7º que: *“El Gobierno de la Ciudad adopta medidas legislativas, administrativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por normas jurídicas, operativas o programáticas. Las medidas de efectivización de derechos comprenden las de acción positiva que garantizan la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Nacional, por los Tratados Internacionales vigentes, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la legislación nacional”*.

Repasando los organismos con competencia sobre esta población, se menciona en primer término al Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como el organismo especializado que asume las funciones que le incumben a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de promoción, protección integral y restitución de los derechos de NNyA, en cumplimiento con la Convención sobre los Derechos del Niño, las leyes nacionales y locales y la Constitución de la Ciudad. Este organismo actúa como autoridad de aplicación de la Ley 114 y de la Ley 26.061, siendo que ante situaciones de amenaza o vulneración de derechos de NNyA, el Consejo se encuentra facultado a adoptar las medidas de protección integrales o excepcionales que correspondan, a fin de modificar la situación y restituir el o los derecho/s vulnerado/s.

El Consejo cuenta con tres grandes ejes de trabajo: Protección de derechos de NNyA, Promoción de derechos de NNyA, y Responsabilidad Penal Juvenil.

En cuanto a la Protección de derechos, el organismo cuenta con servicios de atención en territorio a través de las 21 Defensorías Zonales, desconcentrando la atención en las distintas Comunas de la Ciudad, y con Servicios de Atención Permanente (24 horas durante los 7 días de la semana) como la Línea 102 y la Guardia Jurídica Permanente.

Además, funcionan equipos de atención especializada como el Programa de Fortalecimiento de Vínculos Familiares y Comunitarios el cual lleva adelante acciones para facilitar la reinserción y la revinculación de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad en los ámbitos

familiares, comunitarios e institucionales, articulando los recursos con dependencias del gobierno local y con organizaciones comunitarias civiles; y el Programa para el Abordaje Territorial Especializado de Niñas, Niños y Adolescentes (ATENNA), que tiene como objetivo conocer, detectar, abordar, intervenir y realizar el acompañamiento profesional adecuado para cada NNyA que se encuentren atravesando situaciones de extrema vulnerabilidad social, a saber, situación de calle, consumo problemático de sustancias psicoactivas, explotación sexual y laboral, trata con ambos fines y trabajo infantil, entre otros.

La política integral de infancia y adolescencia del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra centralizada en un diseño institucional a partir del pasaje de diversos programas que dependían de la Dirección General de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, al CDNNyA (Hogares convivenciales propios y conveniados, Centros de Día y Noche, Equipo Móvil, Fortalecimiento de Vínculos, Andares, Mi Lugar, PAE y Acompañantes Terapéuticos y Hospitalarios).

Ahora bien, lejos de fortalecer la política pública, se produjo un debilitamiento en las competencias sobre el control y garantía de derechos que dicho organismo debería ejercer, por ejercer también la gestión de la misma. Además es importante destacar la falta de personal y la precarización de los y las trabajadoras en sus condiciones de trabajo.

En efecto, el estado actual de las Defensorías Zonales es preocupante: según los propios informes anuales del Consejo, las intervenciones de las Defensorías aumentan año a año, representando más de la mitad de las intervenciones totales que realiza el organismo. Son especialmente las Defensorías ubicadas al sur de la Ciudad, correspondientes a las Comunas 1, 4 y 8, las que registran una mayor cantidad de intervenciones cada año, desde el 2015 hasta la actualidad. La gravedad de la situación recae en que la creciente demanda de intervención por parte de las Defensorías sobre todo en las Defensorías de las Comunas 4, 8 y 9.

La creciente demanda de intervenciones anteriormente mencionada produce la sobrecarga de los profesionales que intervienen en los diferentes equipos técnicos, la rotación hacia otros puestos de trabajo dentro del organismo, o bien la renuncia de los profesionales en su mayoría debido a los bajos salarios, lo que implica que los/as niños, niñas y adolescentes padezcan constantemente un recambio de profesionales, llevando a la

interrupción en los acompañamientos o generando sobre intervención en los casos abordados.

La situación general relatada respecto del funcionamiento errático de los dispositivos de atención destinados a NNyA, se ve reflejada en el presupuesto destinado al Consejo de NNyA y a la Dirección General de Niñez y Adolescencia, las que en conjunto perdieron en términos acumulados desde el año 2018 hasta la actualidad, el 28% de su poder adquisitivo.

A su vez, la participación de las partidas del Consejo de NNyA y de la Dirección General de Niñez y Adolescencia en el presupuesto total de la Ciudad, cayó un 11% en presupuesto de este año. Pasó del 0,92% en el año 2023 al 0,81% en el 2024.

Al respecto, la Ley 114 es clara en el inciso c) del artículo 8° al establecer que los NNyA tienen prioridad en la *“asignación de recursos públicos en la formulación y ejecución de políticas en las áreas relacionadas con la efectivización y la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia”*, lo que no sucede en la práctica de acuerdo a lo manifestado.

Reforzando lo expuesto, el programa denominado “Promoción y Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes” del Consejo de NNyA, es el que enmarca el funcionamiento de las Defensorías Zonales. Lo cierto es que el presupuesto de este programa tuvo una pérdida importante de su participación dentro del presupuesto total del Consejo de NNyA a partir del año 2018. Es así que, en el período comprendido entre los años 2012 y 2017, el programa representaba el 34% del presupuesto total del Consejo de los Derechos de NNyA, mientras que a partir del año 2018 sólo representa el 12% (en promedio).

A su vez, no sólo se registra una caída en la importancia relativa del presupuesto destinado a las Defensorías Zonales, sino que, además, el presupuesto disminuyó en términos reales un 32% desde el año 2017.

De acuerdo a lo expuesto, el presente proyecto de ley propone declarar de atención prioritaria la promoción y protección de los derechos de NNyA, lo que se traduce en fortalecer los distintos dispositivos de atención y acompañamiento en los ámbitos de salud, educación y del propio Consejo.

En el ámbito de la salud, se propone la incorporación de nuevos

profesionales a cada CeSAC, y asimismo fijar un tope de atención por cada equipo interdisciplinario, en línea con el Plan Integral de Salud de la Ciudad de Buenos Aires 2016-2030. Este último, entre diferentes situaciones, establece como población objetivo para la atención por cada equipo interdisciplinario de salud, el número de 700 familias por cada Centro de Salud Nivel 1.

Por su parte, el sistema educativo de la Ciudad de Buenos Aires tiene la potencialidad de acompañar las infancias de manera integral. Desde hace años, los equipos interdisciplinarios encargados de fortalecer las trayectorias escolares desde lo social, la salud y lo educativo manifiestan una incapacidad para cubrir todas las problemáticas existentes. Esto se debe, principalmente, a la poca disponibilidad de recursos en los Departamentos de Orientación Escolar (DOE) de Escuelas Secundarias, y a la falta de cobertura de cargos en los Equipos de Orientación Escolar (EOE) para escuelas del Nivel Inicial y Primario. Es por esto que es imperioso el trabajo de fortalecimiento de estos dos equipos que llevan adelante tareas fundamentales para la mejora de las vidas de niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a los Departamentos de Orientación Escolar, se hace imprescindible la cobertura con presencia en toda la jornada escolar de profesionales de los campos de la educación, la psicología, el trabajo social y la salud. En la actualidad los y las profesionales de dichos equipos asisten a las instituciones educativas un promedio de 3 días dada la poca carga horaria que tienen sus puestos de trabajo, lo cual reduce las posibilidades de abordaje de situaciones problemáticas.

Por otra parte, los equipos de EOE se conforman uno por Distrito Escolar con entre 10 y 14 profesionales compartidos para el Nivel Inicial y Primario. En este sentido, proponemos ampliar la cantidad de cargos existentes de los Equipos de Orientación Escolar para cada nivel escolar y así lograr mayor cobertura y disponibilidad para acompañar a las escuelas y a las familias.

En cuanto al Consejo de NNyA, es necesario revalorizar la tarea que llevan adelante los y las profesionales del organismo en especial quienes se encargan de realizar tareas de protección y promoción de derechos de NNyA, con mejores salarios y fortalecimiento de los equipos interdisciplinarios.

Es así que resulta urgente que el Gobierno de la Ciudad tome medidas destinadas a fortalecer el sistema de promoción y protección de

derechos de niños, niñas y adolescentes de la Ciudad. Asimismo, que se diseñen e implementen políticas públicas complementarias que tiendan a resolver las desigualdades de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Por todo lo expuesto, ante la necesidad de salvaguardar en forma integral los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la Ciudad, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

Anexo

Ampliación de personal profesional del Área Servicios Profesionales de acuerdo a:

- 1) En Categoría "A": Unidades territoriales con matrícula escolar por encima de los 30.000 alumnos/as.
- 2) En Categoría "B": Unidades territoriales con matrícula escolar por encima de los 15.000 alumnos/as.
- 3) En Categoría "C": Unidades territoriales con matrícula escolar por debajo de los 15.000 alumnos/as.
- 4) Áreas de Adultos y Adolescentes: Unidades territoriales con matrícula escolar por encima de los 5.000 alumnos/as.

Unidades Tutoriales	Miembros de E.O. y A.E.	Coordinador/a. E.O. y A.E.	Miembros Equipo Central	Totales
Categoría "A" (D.E.: 6; 1; 5; 21; 19; 8; 9; 2)	258	24	3	285
Categoría "B" (D.E.: 10; 7; 20; 17; 13; 11)	108	12	2	120
Categoría "C" (D.E.: 18; 4; 12; 16; 3; 15; 14)	79	10	2	56
Área Adultos y Adolescentes	14	2	1	17
Totales	428	48	8	484

TOTAL DE CARGOS - PLANTA PROYECTADA: 484

MIEMBROS DE EQUIPOS DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA EDUCATIVA

CATEGORÍA "A"

E.O. y A.E.	Psicólogos/as		Psicopedagogos/as		Asistentes Sociales		Total Cargos
	J.S.	J.C.	J.S.	J.C.	J.S.	J.C.	
6°	9	3	12	3	6	3	36
1°	12	3	12	3	6	3	39
5°	9	3	9	3	6	3	33
21°	9	3	9	3	6	3	33
19°	9	3	9	3	6	3	33
8°	9	3	6	3	3	3	27
9°	9	3	6	3	6	3	30
2°	9	3	6	3	3	3	27
Total	75	24	69	24	42	24	258

CATEGORÍA "B"

E.O. y A.E.	Psicólogos/as		Psicopedagogos/as		Asistentes Sociales		Total Cargos
	J.S.	J.C.	J.S.	J.C.	J.S.	J.C.	
10°	6	2	6	2	2	2	20
7°	6	2	6	2	2	2	20
20°	6	2	4	2	2	2	18

17°	4	2	4	2	2	2	16
13°	6	2	4	2	2	2	18
11°	4	2	4	2	2	2	16
Total	32	12	28	12	12	12	108

CATEGORÍA "C"

E.O. y A.E.	Psicólogos/as		Psicopedagogos/as		Asistentes Sociales		Total Cargos
	J.S.	J.C.	J.S.	J.C.	J.S.	J.C.	
18°	3	3	2	2	1	2	13
4°	3	3	2	2	1	2	13
12°	3	3	2	2	1	2	13
16°	2	2	1	2	1	2	10
3°	2	2	1	2	1	2	10
15°	2	2	1	2	1	2	10
14°	2	2	1	2	1	2	10
Total	17	17	10	14	7	14	79

MIEMBROS DE EQUIPO DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA EDUCATIVA
ÁREA DE ADULTOS Y ADOLESCENTES

	Psicólogos/as		Psicopedagogos/as		Asistentes Sociales		Total		Total de Cargos
	J.S.	J.C.	J.S.	J.C.	J.S.	J.C.	J.S.	J.C.	
E.O. y A.E. Ad. I	2	1	1	1	1	1	4	3	7
E.O. y A.E. Ad. II	2	1	1	1	1	1	4	3	7
Total	4	2	2	2	2	2	8	6	14

CARGOS DE COORDINADOR DE EQUIPOS DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA EDUCATIVA

CARGO	D.E.	J.C.	CANTIDAD
Coord. E.O. y A.E.	1°	J.C.	3
Coord. E.O. y A.E.	2°	J.C.	3
Coord. E.O. y A.E.	3°	J.C.	2
Coord. E.O. y A.E.	4°	J.C.	2
Coord. E.O. y A.E.	5°	J.C.	3
Coord. E.O. y A.E.	6°	J.C.	3
Coord. E.O. y A.E.	7°	J.C.	2
Coord. E.O. y A.E.	8°	J.C.	3
Coord. E.O. y A.E.	9°	J.C.	3
Coord. E.O. y A.E.	10°	J.C.	2
Coord. E.O. y A.E.	11°	J.C.	2

Coord. E.O. y A.E.	12°	J.C.	1
Coord. E.O. y A.E.	13°	J.C.	2
Coord. E.O. y A.E.	14°	J.C.	2
Coord. E.O. y A.E.	15°	J.C.	1
Coord. E.O. y A.E.	16°	J.C.	1
Coord. E.O. y A.E.	17°	J.C.	2
Coord. E.O. y A.E.	18°	J.C.	1
Coord. E.O. y A.E.	19°	J.C.	3
Coord. E.O. y A.E.	20°	J.C.	2
Coord. E.O. y A.E.	21°	J.C.	3
Coord. E.O. y A.E.	Ad. y Ad. I	J.C.	1
Coord. E.O. y A.E.	Ad. y Ad. II	J.C.	1